



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123-9066

AÑO XII - Nº 502

Bogotá, D. C., martes 30 de septiembre de 2003

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camararep.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

OBJECIONES PRESIDENCIALES

INFORME ESTUDIO OBJECIONES PRESIDENCIALES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 53 DE 2001 SENADO, 257 DE 2002 CAMARA

*por medio de la cual se busca fomentar y propiciar el desarrollo
del transporte fluvial en Colombia y su integración
con el Sistema Fluvial de Suramérica.*

Bogotá, D. C., 19 de septiembre de 2003

Doctor

ALONSO ACOSTA OSIO

Presidente

Cámara de Representantes

Despacho.

Referencia: Informe de objeciones.

Señor Presidente:

Con la presente ponencia me permito dar cumplimiento a la norma constitucional y reglamentaria que exige el pronunciamiento de las Cámaras sobre el tema de objeciones presidenciales a los proyectos de ley dispuestos para sanción del ejecutivo y en el caso concreto del Proyecto de ley número 53 de 2001 Senado, 257 de 2002 Cámara, *por medio de la cual se busca fomentar y propiciar el desarrollo del transporte fluvial en Colombia y su integración con el Sistema Fluvial de Suramérica.*

La trascendental importancia de la normatividad sobre integración fluvial planteada en el proyecto de ley referido está certificada por juiciosos estudios ampliamente explicados en la exposición de motivos, sustentada por sus autores los honorables Senadores *Gabriel Zapata C, José Jaime Nichols, Julio César Guerra Tulena* quienes recogen las inquietudes planteadas en la Conferencia de Caracas del 2000 sobre planificación y desarrollo y donde se crea el comité binacional para promover el Proyecto Meta-Apure (corredor fluvial) y la promoción de comités nacionales para incentivar la integración fluvial mediante estos corredores.

La misión Rural de Colombia en 1998 recomendó mediante la declaración de Villavicencio la integración fluvial Colombo venezolana mediante el corredor fluvial Meta-Orinoco- Casanare, como eje del corredor fluvial multimodal interoceánico Puerto Ordúz- Buenaventura.

La importancia de la integración fluvial establecida en el Proyecto, lo dicen claramente sus autores y lo acepta con su aprobación en los debates reglamentarios el Congreso en dos legislaturas, es el aprovechamiento de la riqueza hídrica del Continente Suramericano para que sirva no solo como medio de transporte, sino como medio de desarrollo sostenible para la población que la habita, referida a los corredores de las cuencas hídricas Orinoco-Meta-Pacífico, Amazonas-Putumayo-Pacífico y las implicaciones con otros ejes hídrico- fluviales del río Magdalena.

El modelo administrativo del manejo ambiental adoptado en los Estados Unidos desde 1933 para aprovechar los recursos hídricos fue el de hacerlo mediante Corporaciones Regionales Autónomas experimentado de manera exitosa en la cuenca del río Tennessee con la Tennessee Valley Authority. T.V.A.

En Colombia la Corporación Autónoma del río Cauca y la Corporación Autónoma Regional del río Magdalena, creadas para el manejo integral de tierras y aguas en beneficio del desarrollo sostenido de la población con resultados exitosos en la mayoría de sus actividades, llevó a los autores del proyecto y al mismo Congreso a aceptar inicialmente la creación mediante la ley y por iniciativa parlamentaria, Corporaciones Autónomas Regionales para la administración de los corredores hidrofluviales propuestos, pero una reflexión final sobre la validez constitucional de la iniciativa parlamentaria motivó el retiro del tema del proyecto.

El interés fundamental del proyecto es legislar sobre integración fluvial territorial interna con implicaciones regionales fronterizas suramericanas por lo cual se plantea en el proyecto la celebración de acuerdos internacionales subregionales y convenios interadminis-

trativos para la implementación de los corredores hidrofluviales y la contratación de estudios de factibilidad y manejo ambiental como los realizados en 1998 por la Dirección General de Transporte Fluvial del Ministerio de Transporte respecto del río Meta y el Convenio Interadministrativo 364 A celebrado entre el Corpes de la Orinoquia, los Ministerios del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas del Guaviare, Chivor y Orinoquia, iniciativa concretada en el párrafo del artículo 6° y artículo 11 objetada por el Gobierno Nacional, quien razonablemente cuidadoso del manejo de las Relaciones Exteriores y apoyados en jurisprudencia no admite que el Congreso mediante ley y de pronto bajo los parámetros de la jurisprudencia y la doctrina de la colaboración armónica de los poderes públicos plantee mediante el instrumento de comunicación con el Gobierno y la sociedad la celebración de convenios y acuerdos internacionales para materializar la integración fluvial tanto interna como fronteriza, lo cual admitimos, no sin antes manifestar que nuestro planteamiento no está vulnerando el artículo 189 superior, sino que está concretando mediante ley una colaboración armónica tendiente a impulsar convenios internacionales en abstracto que el Gobierno concretaría de manera autónoma como lo establece la norma constitucional, en cualquier tiempo.

También admitimos la inconstitucionalidad del artículo 10 planteado por rompimiento del artículo 141 de la Constitución, la inexistencia en el expediente del visto bueno del Gobierno relacionado a este artículo lo habilitó para objetarlo a pesar de que la permanencia de la ley en el tiempo y el mismo entendimiento del texto del artículo no está determinando la inclusión de los recursos en los presupuestos plurianuales del actual Gobierno pretendiendo modificar el actual plan de desarrollo.

Respecto a la inconveniencia planteada a los artículos 7°, 8° y 9° no la compartimos ya que es necesario legislar sobre la utilización de los recursos naturales dotando de herramientas legales generales a las entidades territoriales y al sector privado para la utilización racional de estos recursos, esperando que el Gobierno mediante decretos reglamentarios de la ley establezca mecanismos apropiados para el desarrollo sostenido de las cuencas hidrográficas orientadas a la puesta en funcionamiento de los corredores hidrofluviales definidos.

Por todo los anteriores razonamientos solicitamos a la Plenaria de las Cámaras aceptar las objeciones de inconstitucionalidad respecto al párrafo del artículo 6°, la del artículo 10 y del artículo 11 y aprobar nuevamente en segundo debate el siguiente texto negando las objeciones por inconveniencia de los artículos 7°, 8°, y 9°.

por medio de la cual se busca fomentar y propiciar el desarrollo del transporte fluvial en Colombia y su integración con el Sistema Fluvial de Suramérica,

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* Formular las políticas públicas y establecer las normas generales para uso de los ríos navegables, con el propósito expreso de alcanzar la integración fluvial de Suramérica.

Artículo 2°. La presente ley se aplica a todos los ríos principales y sus cuencas hidrográficas, a sus afluentes y respectivas cuencas, que forman parte del territorio nacional, ya sea que sus cauces tributen internamente o que lo hagan en costas marítimas o ríos

cuyos cauces o desembocaduras pertenezcan a otras jurisdicciones nacionales.

Artículo 3°. *Integración fluvial.* Los ríos cuya parte o totalidad de sus cauces limitan con uno o varios países o fluyan a través de varios de ellos, se utilizarán con el propósito de que su navegación sirva para el transporte y comercio internacionales y cooperen, de esta manera, en la integración social y económica de Suramérica.

Artículo 4°. *Usos de los ríos.* Los ríos deberán ser usados con propósitos múltiples, mediante el ordenamiento territorial de sus cuencas para uno o más de los siguientes fines: abastecimiento de agua de la población y procesos industriales, recreación, turismo, irrigación, navegación, pesca, generación de energía eléctrica, en el marco de los criterios y políticas del desarrollo sostenible de los recursos naturales y protección del medio ambiente.

Artículo 5°. *Transporte fluvial.* Los proyectos de transporte fluvial se deberán adelantar proponiendo y teniendo en cuenta los trabajos de adecuación, recuperación y modernización de muelles de carga y pasajeros proyectando desarrollo de los espacios urbanos y vías de acceso en donde exista la factibilidad de desarrollar nuevos puertos fluviales y actividades relacionadas con el comercio y el transporte.

En los casos que se proyecten nuevos puertos se debe delimitar el área portuaria y las obras civiles y de infraestructura, así como la identificación de las áreas privadas y públicas que faciliten en el futuro la ampliación de la actividad portuaria.

En todo caso la infraestructura asociada debe estar en armonía con el Plan de Ordenamiento Territorial de la entidad territorial donde se desarrolle.

Artículo 6°. *Transporte integrado multimodal.* Cuando se trate de proyectos que utilicen los cauces de los ríos como medios de navegación y transporte, se tendrán en cuenta los enlaces pertinentes con otros medios de transporte, tales como; carretables, ferroviario, aéreo, poliductos, se adecuarán las instalaciones portuarias y vías aledañas complementarias, con el fin de elevar su rendimiento y hacer uso integral de los recursos regionales y nacionales. La interrelación entre estos medios de transporte constituyen los corredores integrados de transporte.

Artículo 7°. *Definición de los corredores integrados de transporte.* Estarán constituidos por rutas e infraestructura como ríos, tramos navegables, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, las obras de construcción, recuperación, mejoramiento, acondicionamiento, y habilitación que deberá llevarse a cabo con tal objeto, así como las obras accesorias que faciliten y mejoren su uso, tales como acondicionamiento de lugares de origen, destinos y transferencia intermedia de personas y carga, instalaciones portuarias, muelles, patios, bodegas, almacenes, oficinas, tiendas, restaurantes, hospedaje y en general las facilidades necesarias para su adecuada operación.

Artículo 8°. *Utilidad de los corredores.* Servirán para que en ellos se apliquen los sistemas multimodales e intermodales de transporte que utiliza el comercio nacional e internacional, con el propósito de lograr eficiencia y economía en el transporte de personas y bienes, se utilizarán en forma complementaria diferentes medios o infraestructura de transporte, tales como los marítimos, fluviales, terrestres y aéreos, cuya selección dependerá de los atributos físicos de las áreas en que se proyectarán.

Artículo 9°. *Determinación de los corredores.* Determinése, como corredores integrados de transporte los siguientes:

1. El corredor integrado de transporte Orinoco-Meta-Pacífico.
2. El corredor integrado de transporte Amazonas-Putumayo-Pacífico.
3. El corredor integrado de transporte Amazonas-Guainía o Negro-Orinoco (brazo casiquiare)-Atabapo-Inírida-Guaviare-Pacífico, y
4. El corredor integrado de Transporte Arauca-Orinoco-Atlántico.

El corredor integrado de transporte Orinoco-Meta-Pacífico se compondrá del canal navegable del medio y bajo Orinoco desde Puerto Carreño hasta su desembocadura en el Océano Atlántico, el canal navegable del río Meta desde su desembocadura en el río Orinoco hasta Puerto López y los tramos carreteros o ferroviarios desde dicho Puerto hasta Buenaventura u otros Puertos en el Pacífico.

El corredor integrado de transporte Amazonas-Putumayo-Pacífico se compondrá del canal navegable del río Putumayo desde Puerto Asís hasta su desembocadura en el río Amazonas y los tramos carreteros o ferroviarios desde dicho Puerto hasta Tumaco u otros Puertos en el Pacífico.

El corredor integrado de transporte Amazonas-río Guainía o Negro-Orinoco (brazo casiquiare)-Atabapo-Inírida-Guaviare-Pacífico, se compondrá del canal navegable del río Guaviare, el medio y bajo Inírida, desde el municipio de Inírida en la parte baja del río Inírida hasta Puerto Caribe en la parte media del río Guainía y desde el cruce del río Atabapo-Yavita-Maroa río Guainía y los tramos carreteros y ferroviarios desde la ciudad de Villavicencio hasta Buenaventura u otros Puertos en el Pacífico.

El corredor integrado de transporte Amazonas-río Guainía o Negro-río Vaupés-río Unilla-río Guaviare-Pacífico se compondrá

del canal navegable del río Amazonas-río Guainía-río Unilla, río Vaupés, río Guaviare y los tramos carreteables desde Calamar-San José del Guaviare-Villavicencio hasta los Puertos en el Pacífico.

Los tramos terrestres mencionados podrán ser adicionados con otros que se construyan o acondicionen en un futuro, así como complementarlos con otras infraestructuras de transporte, tales como oleoductos, carboductos, etc.

El corredor integrado de Transporte Arauca-Orinoco-Atlántico se compondrá de la vía fluvial Arauca-Orinoco-Atlántico y los avances de las carreteras Troncal del Llano, el Puente José Antonio Páez, la Ruta de los Libertadores, Guasdualito.

Parágrafo. El Gobierno Nacional determinará otros corredores integrados de transporte en el territorio cuando lo estime conveniente, observando los objetivos y prescripciones referidos en la presente ley.

Artículo 10. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga todas las de más que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Luis Alfredo Ramos Botero.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Ramón Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

William Vélez Mesa.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Angelino Lizcano Rivera.

Honorable Representante,

Juan Hurtado Cano,

Representante Ponente.

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 039 DE 2003 CAMARA

por medio de la cual se establece la asignatura cátedra de convivencia.

Bogotá, D. C., 12 de septiembre de 2003

Doctor

MUSSA BESAILE FAYAD

Presidente

Comisión Sexta

Cámara de Representantes

Bogotá

Respetado doctor Besaile:

Dando cumplimiento a lo ordenado por la honorable Mesa Directiva de la Comisión y de acuerdo con lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992 presentamos ante usted ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 039 de 2003 Cámara, *por medio de la cual se establece la asignatura cátedra de convivencia.*

Cordial saludo,

Alexánder Ariza Puentes, Gustavo Rafael Orozco Jaraba, Jorge Eduardo Ulloa Ulloa,

Representantes a la Cámara.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 039 DE 2003 CAMARA

por medio de la cual se establece la asignatura cátedra de convivencia.

1. Antecedentes

El día 29 de julio del año en curso la Senadora Leonor Serrano de Camargo presentó en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el proyecto de ley, *por medio de la cual se establece la asignatura cátedra de convivencia.* Allí fue radicado como proyecto número 39 de 2003 Cámara. De esa dependencia fue remitido a la Presidencia de la Corporación, la cual, por competencia, lo asignó a la Comisión Sexta Constitucional.

Una vez recibido el proyecto en dicha célula legislativa, la mesa directiva nos designó como ponentes.

2. Sobre el proyecto

2.1 Articulado

El proyecto consta de tres artículos. El objetivo de la iniciativa, según se desprende del texto de la misma y de su exposición de motivos, es el de convertir en obligatoria la cátedra de convivencia en los niveles de la educación preescolar, básica y media en Colombia.

En el primer artículo se ordena a todos los establecimientos públicos y privados, que ofrezcan educación formal, dictar la cátedra de convivencia.

En el segundo se faculta al Gobierno Nacional para determinar el contenido de la cátedra, teniendo en cuenta formación en valores, cívica, urbanidad, educación religiosa y puericultura.

El tercero tiene que ver con la vigencia de la norma.

2.2 Exposición de motivos

La autora expresa su desencanto por haber sido sacada del pènsum de los diversos niveles educativos la materia de Cívica e Historia de Colombia, la cual, según lo anota, “permitía querer y respetar al país, así como a convivir con las demás personas”.

Señala que si bien es cierto actualmente los programas académicos incluyen la asignatura de participación ciudadana, esta no genera conciencia de convivencia en una sociedad pluralista.

Agrega que democracia, materia que también se incluye actualmente en los programas académicos no enseña a querer y valorar los símbolos y emblemas patrios, a compartir con los demás, a ser tolerantes, solidarios y, en consecuencia, a no ser violentos.

Considera la Senadora Serrano de Camargo que al establecer la obligatoriedad de la asignatura de convivencia se logrará:

a) Despertar en cada uno de los colombianos el sentido de pertenencia que hoy en día está aminorado por falta de la presencia del Estado;

b) Preservar la unidad e identidad nacional, promoviendo los conocimientos desde los centros educativos, los cuales impartirán enseñanza en los saberes necesarios que garanticen el ejercicio de la tolerancia y la libertad;

c) Avanzar en la formación de los colombianos en valores sociales, familiares y personales, así como en sus deberes cívicos, urbanidad, educación religiosa en los diferentes credos religiosos reconocidos en el país y puericultura.

3. Consideraciones generales

El proyecto, si bien es cierto tiene muy buenas intenciones, ni más ni menos que busca una convivencia pacífica y una actuación basada en valores, razón por la cual es merecedora de reconocimiento la autora, este presenta evidentes errores de formulación como los que se plantean a continuación:

a) No se precisa el concepto de *cátedra de convivencia*. Semánticamente, *convivencia* hace relación al vivir en compañía de otro u otros, al cohabitar en grupo o sociedad. Ello se puede aplicar a todo género viviente que tenga organización colectiva. Es, por tanto, una expresión genérica. De manera que empleada en su acepción primaria no indica ni precisa un alcance social dentro de un contexto claro, por lo cual su simple enunciación carece de un propósito definido;

b) No determina el contenido ni la intensidad horaria de la cátedra, circunstancia que generaría una ineffectividad legislativa, pues a la postre la esencia de la norma sería producto de la reglamentación del Gobierno. Vale decir, el sentido y el enfoque definitivo de la ley quedaría en manos de la burocracia oficial, cuyo pensamiento, ciertamente, no está cercano a la realidad social del país. Los congresistas, en razón de su contacto permanente con la comunidad, poseen el conocimiento práctico requerido en este tipo de situaciones;

c) Hace referencia a la puericultura, vocablo este que se relaciona con el estudio de la salud y los cuidados propios que hay que

prodigarle a los niños durante los primeros años. Es claro que este asunto no guarda ninguna relación con el eje temático del proyecto

4. Consideraciones jurídicas

Repasando la normatividad constitucional y legal se concluye que lo pretendido en el proyecto de ley en estudio ya está contenido en distintas disposiciones. Hagamos un recorrido de las mismas.

Veamos, por ejemplo, el artículo 47 de la Constitución Política de Colombia: “En todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica. Así mismo se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana. El Estado divulgará la Constitución”. Es claro que el estudio de la *cívica*, a la cual alude el proyecto en el artículo segundo es obligatorio. Esa obligatoriedad es, ni más ni menos, que de rango constitucional.

El artículo 67 de la misma Constitución establece que “...La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente”. Aquí están incluidas las aspiraciones que la autora concreta en el artículo segundo y que respalda en la exposición de motivos cuando anota que es su sentir y su deber: “preservar y fortalecer la formación de un nuevo ciudadano, más productivo, más solidario en lo social, tolerante en lo político, respetuoso de los derechos humanos, más pacífico en las relaciones interpersonales con sus semejantes, más consciente del valor de la naturaleza, más integrado a su medio cultural y, por lo tanto, más orgulloso de ser colombiano”. De manera que este querer ya está fijado como norma constitucional.

Pero saliendo de la Constitución y llegando ya al desarrollo legislativo de la misma encontramos cómo el artículo 14 de la Ley General de Educación, la 115 de 1994, señala que: En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, básica y media, cumplir con:

a) El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política;

b) El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión y desarrollo;

c) La enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política;

d) La educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación en los valores humanos, y

e) La educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad.

Parágrafo 1°. El estudio de estos temas y la formación en tales valores, salvo los numerales a) y b), no exige asignatura específica. Esta formación debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través de todo el plan de estudios.

Parágrafo 2°. Los programas a que hace referencia el literal b) del presente artículo serán presentados por los establecimientos

educativos estatales a las Secretarías de Educación del respectivo municipio o ante el organismo que haga sus veces, para su financiación con cargo a la participación en los ingresos corrientes de la Nación, destinados por la ley para tales áreas de inversión social”.

Sin duda, el contenido de este artículo se convierte en argumento contundente de nuestra apreciación en el sentido de que lo plasmado en el proyecto ya está normalizado.

Pero, si no fuera suficiente este argumento, aparece el artículo 23 de la misma Ley General de Educación que establece áreas obligatorias y fundamentales, el cual dice así: “Para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional.

Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son los siguientes:

1. Ciencias naturales y educación ambiental.
2. Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.
3. Educación artística y cultural.
4. Educación ética y en valores humanos.
5. Educación física, recreación y deportes.
6. Educación religiosa.
7. Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros.
8. Matemáticas.
9. Tecnología e informática.

Parágrafo. La educación religiosa se ofrecerá en todos los establecimientos educativos, observando la garantía constitucional según la cual, en los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibirla”.

En cuanto la educación religiosa, tocada por la autora en el artículo 2° del proyecto, la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-555 de 1995, cuyo ponente fue el entonces magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz, ha dicho: “*El ofrecimiento de educación religiosa en todos los establecimientos educativos, que dispone la norma, es la condición de posibilidad para que toda persona pueda elegir ‘la educación religiosa y moral según sus propias convicciones’. Elegir y recibir libremente educación religiosa corresponde a un elemento constitutivo del núcleo esencial de la libertad religiosa, que sería teórico sino encuentra la suficiente oferta de este tipo de educación. El fin de la norma se encamina a crear los presupuestos de la libre opción religiosa y, desde este punto de vista, no puede ser inconstitucional, en el entendido - que la ley estatutaria precisa con nitidez- de que en todos los establecimientos, públicos y privados, nadie puede ser obligado a recibirla. La adecuada formación religiosa, como meta educativa, sólo puede erigirse en objetivo digno de ser perseguido para aquellas personas que libremente acepten recibir dentro de su plan de estudios la anotada educación religiosa, no así para quienes la rehúsen. Si existe libertad para inscribirse en esta clase de cursos, no es posible que con carácter prescriptivo general se postule como ideal educativo la adecuada formación religiosa”.*

Y como punto final de nuestra argumentación debemos señalar que el Ministerio de Educación Nacional publicó en 1998, dando cumplimiento a la Ley 115 de 1994, los Lineamientos Curriculares

en Constitución Política y Democracia, al igual que en otros temas, en donde aparecen pautas para la enseñanza de absolutamente todas los asunto que contempla el proyecto de ley en comento.

De modo que no es normatividad la que falta para cumplir los cometidos que se expresan en este proyecto de ley. Lo que se evidencia ante el razonamiento y el estudio de la autora es que el Estado no ha cumplido uno de los apartes del artículo 67 de la Constitución Política que reza: “Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo”. En este y en todos los demás casos, el subrayado es nuestro.

En consecuencia, antes que producir nuevas normas lo que se necesita es hacer cumplir las vigentes. El Congreso tiene una herramienta importante para el efecto como es el control político.

Proposición

Con fundamento en lo anterior rendimos ponencia negativa al Proyecto de ley número 039 de 2003 Cámara, *por medio de la cual se establece la asignatura cátedra de convivencia*, en consecuencia, solicitamos se archive.

Alexánder Ariza Puentes, Gustavo Rafael Orozco Jaraba, Jorge Eduardo Ulloa Ulloa,

Representantes a la Cámara.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 046 DE 2003 CAMARA

por la cual se modifica parcialmente la planta de personal de la Cámara de Representantes, en desarrollo del artículo 150, numeral 20, de la Constitución Política

Bogotá, D. C., 23 de septiembre de 2003

Doctor

ALONSO RAFAEL ACOSTA OSIO

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Referencia: Ponencia segundo debate al Proyecto de ley número 046 de 2003 Cámara, *por la cual se modifica parcialmente la planta de personal de la Cámara de Representantes, en desarrollo del artículo 150, numeral 20, de la Constitución Política.*

Cordial saludo,

Los suscritos abajo firmantes, obrando como ponentes del proyecto de ley de la referencia, nos permitimos rendir informe de ponencia al Proyecto de ley número 046 de 2003 Cámara, *por la cual se modifica parcialmente la planta de personal de la Cámara de Representantes, en desarrollo del artículo 150, numeral 20, de la Constitución Política*, en los siguientes términos:

Antecedentes

Desde la expedición de la Ley 298 de 1996 “Por la cual se crea la Contaduría General de la Nación” se obliga a todas las entidades u organismos de la administración Pública reestructurar las áreas financieras y contables.

Con la Ley 5ª de 1992 se omitió crear la oficina de contabilidad del área financiera de la honorable Cámara de Representantes,

dependencia necesaria y hoy obligatoria para evitar problemas de índole financiero, pues a esta oficina se le encomendó las funciones de llevar los estados financieros balance general y conciliaciones bancarias de la entidad.

Los debates en comisión mostraron la necesidad de no crear nuevos cargos y en lugar de eso, realizar los traslados respectivos para adecuar los cargos necesarios en busca del correcto funcionamiento de la entidad, para ello se creó una subcomisión que se encargara de revisar la planta de personal existente y de ella escoger los funcionarios competentes para los cargos.

La subcomisión consideró necesario trasladar de la dependencia de División Financiera, a los dos asistentes de contabilidad con sus respectivas funciones para la nueva sección de contabilidad, y además se observó la necesidad de crear la oficina en el nivel de sección, dependiendo de la División financiera y de presupuesto, para lo que hay que crear el cargo y el responsable, es decir, el jefe de sección de esa dependencia quien debe reunir unos requisitos suficientes para el desempeño del mismo.

También se desprendió del estudio de la subcomisión lo fundamental de asignarles funciones a los cargos de la sección de contabilidad, incorporando las funciones que se extractaron de la Resolución MD 0975 y de un oficio de la Contaduría General de la Nación, en cuanto a funciones de los asistentes de contabilidad y del jefe respectivamente.

Importancia del proyecto

Este proyecto es de suma importancia por cuanto no contar con una oficina de contabilidad es de gran delicadeza para la entidad, pues sin ella es difícil saber con qué bienes derechos y obligaciones contamos en realidad, qué dinero reposa en nuestras cuentas bancarias, que cuentas a favor o en contra radica en nuestra administración. En fin, todo lo necesario para una correcta administración pública.

También es un requerimiento de los diferentes organismos de control como son la Contraloría General de la República y la Contaduría General de la Nación. Que en diferentes informes de auditorías realizados han dejado de manifiesto esta obligación legal.

Advirtiéndose que al interior del congreso luego de descubrirse un grave hurto continuado a las arcas del estado en las cuentas de la administración fue conclusión fundamental de la honorable comisión de la verdad integrada por un grupo de responsables y serios colegas y amigos.

Por último es necesario que en el organismo supremo de creación de las leyes, dé un ejemplo a la comunidad en general del cumplimiento de las mismas, acogiendo la sabiduría del legislador del momento, es necesario que la honorable plenaria de nuestra corporación apoye el contenido de esta ponencia.

Modificaciones al texto definitivo aprobado en comisión

Por sugerencias del honorable representante a la Cámara doctor Reginaldo Montes, las funciones que se establecieron para el jefe de sección de contabilidad de la honorable Cámara de Representantes, y por carecer de ellas en el honorable Senado de la República, se sugiere hacer extensivas las mismas funciones, para el jefe de sección de Contabilidad del honorable Senado de la República, por tanto se modificará el artículo 4º haciéndolo obligatorio para Cámara y Senado. Igualmente se consideró la inclusión de un nuevo artículo para que se viabilice la parte económica del nuevo cargo a crearse de jefe de sección de contabilidad, autorizando al Gobierno Nacional

para que cree las partidas correspondientes para el cumplimiento de la ley.

Advirtiéndose que se realizan algunos cambios de redacción al contenido de la ponencia pero que no alteran el fondo del asunto.

Proposición con que termina el informe

Mediante el presente informe y de una manera muy respetuosa nos permitimos sugerirle a los demás miembros de la honorable plenaria de la Cámara de Representantes que se dé segundo debate con votación favorable al texto aprobado en comisión primera junto con las modificaciones antedichas, texto que a continuación se transcribe:

PROPUESTA DE MODIFICACIONES PARA SEGUNDO DEBATE AL TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 046 DE 2003 CAMARA

Aprobado en primer debate, por la cual se modifica parcialmente la planta de personal de la Cámara de Representantes, en desarrollo del artículo 150, numeral 20 de la Constitución Política.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Adiciónase el artículo 382 de la Ley 5ª de 1992, así: "4.3.2. Sección de Contabilidad".

Artículo 2º. Adiciónase el artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, así: "4.3.2. Sección de Contabilidad".

Número de cargos	Nombre del cargo	Grado
1	Jefe de Sección	09
2	Asistente de contabilidad	05
3		

Artículo 3º. Reestructúrese la planta de personal de la Cámara de Representantes, para integrar la Sección de Contabilidad, en el siguiente sentido:

Modifíquese el artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, numeral 4.3, disponiendo que los dos (2) Asistentes de Contabilidad, grado 05, adscritos a la División Financiera y Presupuesto, pasarán a la Sección de Contabilidad.

Parágrafo 1º. El Jefe de la Sección de Contabilidad deberá acreditar título profesional de contador público, título de formación avanzada o posgrado y dos (2) años de experiencia profesional.

Parágrafo 2º. Los asistentes de contabilidad grado 05, de acuerdo con el artículo 63 de la Resolución MD-0975 de 1995, "por la cual se establece el Estatuto de Administración de Personal para los servidores públicos de la honorable Cámara de Representantes", deben cumplir como requisito mínimo: Título de formación universitaria o profesional de contador público y (1) un año de experiencia profesional.

Parágrafo 3º. Los funcionarios cuyos cargos son objeto de reestructuración conservarán todos los derechos laborales que ostentaban antes de la vigencia de la presente ley.

Artículo 4º. **Funciones de los Jefes de Sección de Contabilidad.**

Los jefes de sección de contabilidad del Congreso de la República (Senado y Cámara de Representantes), tendrán las siguientes funciones:

1. Preparar y presentar los estados financieros de la corporación (balance general, estado de actividad económica financiera y legal, Estado de cambios en el patrimonio), con sus respectivas notas explicativas.

2. Elaborar, organizar y analizar los comprobantes, registros, libros y formularios exigidos para la contabilización de la información, de tal manera que se garantice el cumplimiento de las etapas del proceso contable de identificación, clasificación, medición y valuación, registro y revelación de los hechos financieros económicos y sociales que suceden en la entidad.

3. Coordinar al interior del grupo de contabilidad las tareas relacionadas con el análisis y revisión de la información contable que se origina en las áreas de tesorería, presupuesto de almacén, y elaborar conciliaciones periódicas con estas áreas.

4. Llevar en forma ordenada y al día los libros auxiliares de contabilidad, conforme a las normas técnicas definidas en el plan general de contabilidad pública.

5. Llevar y mantener al día las conciliaciones bancarias de la entidad.

6. Adoptar los mecanismos de control interno y autocontrol implícito en las funciones de su área y verificar su cumplimiento.

7. Rendir los informes que se le soliciten y los que por ley este obligado.

8. Elaborar, revisar y presentar las declaraciones tributarias.

9. Certificar con su firma, acompañada del correspondiente número de tarjeta profesional, que los saldos fueron tomados fielmente de los libros de contabilidad, llevados conforme a las normas legales de contabilidad pública y que las cifras registradas en ellos, reflejan en forma fidedigna la situación financiera de la entidad.

10. Supervisar las actividades del personal a cargo y calificarlos conforme a las normas legales sobre carrera administrativa.

11. Las demás que le sean asignadas por leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

Artículo 5°. Funciones del Asistente de Contabilidad.

El Asistente de Contabilidad Grado 05, de la Sección de Contabilidad de la Cámara de Representantes, tendrá las siguientes funciones:

1°. Verificar la calidad de los estados financieros.

2°. Recopilar la información base para los estados financieros.

3°. Registrar, clasificar, analizar, interpretar y suministrar información confiable y significativa relativa a las transacciones y acontecimientos de índole financieros.

4°. Comprobar la autenticidad con responsabilidad de la información recogida.

5°. Preparar y elaborar los estados financieros.

6°. Velar por la adecuada conservación de los libros de contabilidad y los respectivos documentos soporte conforme a las normas técnicas del plan general de Contabilidad Pública.

7°. Las demás que le asigne **el jefe de sección de contabilidad**, acorde con la naturaleza de su cargo.

Artículo 6°. El Gobierno Nacional autorizará las partidas presupuestales correspondientes para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

De ustedes, atentamente

Jorge Homero Giraldo, Jesús Manuel Rangel Rojas, Lorenzo Almendra Velazco.

TEXTO AL PPROYECTO DE LEY NUMERO 046 DE 2003 CAMARA

Aprobado en la Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes, por la cual se modifica parcialmente la planta de personal de la Cámara de Representantes, en desarrollo del artículo 150, numeral 20 de la Constitución Política.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónase el artículo 382 de la Ley 5ª de 1992, así: "4.3.2. Sección de Contabilidad".

Artículo 2°. Adiciónase el artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, así: "4.3.2. Sección de Contabilidad".

Número de cargos	Nombre del cargo	Grado
1	Jefe de Sección	09
2	Asistente de contabilidad	05

Artículo 3°. El artículo 3° quedará así:

Artículo 3°. Reestructúrese la planta de personal de la Cámara de Representantes, para integrar la Sección de Contabilidad, en el siguiente sentido:

Modifíquese el artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, numeral 4.3, disponiendo que los dos (2) Asistentes de Contabilidad, grado 05, de la División Financiera y Presupuesto, pasarán a la Sección de Contabilidad.

El párrafo 1° quedará así:

Parágrafo 1°. El Jefe de la Sección de Contabilidad deberá acreditar título de formación profesional de contador público, título de formación avanzada o posgrado y cinco (5) años de experiencia profesional.

El párrafo 2° quedará así:

Parágrafo 2°. Los asistentes de contabilidad grado 05, de acuerdo con el artículo 63 de la Resolución MD-0975 de 1995, "por la cual se establece el Estatuto de Administración de Personal para los servidores públicos de la honorable Cámara de Representantes", deben cumplir como requisito mínimo:

Título de formación universitaria o profesional de Contador Público y un (1) año de experiencia profesional.

Artículo 4°. El artículo 4° quedará así.

Artículo 4°. Funciones del Jefe de Sección de Contabilidad.

1. Preparar y presentar los estados financieros de la corporación (balance general, estado de actividad económica financiera y social Estado de cambios en el patrimonio), con sus respectivas notas explicativas.

2. Elaborar, organizar y analizar los comprobantes, registros, libros y formularios exigidos para la contabilización de la información, de tal manera que se garantice el cumplimiento de las etapas del proceso contable de identificación, clasificación, medición y evaluación, registro y revelación de los hechos financieros económicos y sociales que suceden en la entidad.

3. Coordinar al interior del grupo de contabilidad las tareas relacionadas con el análisis y revisión de la información contable que se origina en las áreas de tesorería, presupuesto de almacén, y elaborar conciliaciones periódicas con estas áreas.

4. Llevar en forma ordenada y al día los libros auxiliares de contabilidad, conforme a las normas técnicas definidas en el plan general de contabilidad pública.

5. Llevar y mantener al día las conciliaciones bancarias de la entidad.

6. Adoptar los mecanismos de control interno y autocontrol implícito en las funciones de su área y verificar su cumplimiento.

7. Rendir los informes que se le soliciten y los que por ley este obligado.

8. Elaborar, revisar y presentar las declaraciones tributarias.

9. Certificar con su firma, acompañada del correspondiente número de tarjeta profesional, que los saldos fueron tomados fielmente de los libros de contabilidad, llevados conforme a las normas de contabilidad pública y que las cifras registradas en ellos, reflejan en forma fidedigna la situación financiera de la entidad.

10. Supervisar las actividades de su personal a cargo.

11. Las demás que se le asignen de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

Artículo 5°. *Funciones del Asistente de Contabilidad.*

El Asistente de Contabilidad Grado 05, de la Sección de Contabilidad tendrá las siguientes funciones:

1°. Verificar la calidad de los estados financieros.

2°. Recopilar la información base para los estados financieros.

3°. Registrar, clasificar, analizar, interpretar y suministrar información confiable y significativa relativa a las transacciones y acontecimientos de índole financieros.

4°. Comprobar la autenticidad con responsabilidad de la información recogida.

5°. Preparar y elaborar los estados financieros.

6°. Velar por la adecuada conservación de los libros de contabilidad y los respectivos documentos soporte conforme a las normas técnicas del plan general de Contabilidad Pública.

7°. Las demás que le asigne acorde con la naturaleza de su cargo.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado el proyecto de ley, según consta en el Acta número 8 del 16 de septiembre de 2003.

El Secretario Comisión,

Emilio Rivera Bravo.

CONTENIDO

Gaceta número 502-Martes 30 de septiembre de 2003
CAMARA DE REPRESENTANTES

	Págs.
OBJECIONES PRESIDENCIALES	
Informe estudio Objeciones Presidenciales al Proyecto de ley número 53 de 2001 Senado, 257 de 2002 Cámara, por medio de la cual se busca fomentar y propiciar el desarrollo del transporte fluvial en Colombia y su integración con el Sistema Fluvial de Suramérica.	1
PONENCIAS	
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 039 de 2003 Cámara por medio de la cual se establece la asignatura cátedra de convivencia.	3
Ponencia para segundo debate y Texto aprobado al Proyecto de ley número 046 de 2003 Cámara, por la cual se modifica parcialmente la planta de personal de la Cámara de Representantes, en desarrollo del artículo 150, numeral 20, de la Constitución Política	5